



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**SITUACION JURIDICA COMPARADA DE LOS DERECHOS  
CIVILES DE LA COMUNIDAD LGBT+ Y EL MATRIMONIO  
IGUALITARIO EN VENEZUELA Y COLOMBIA**

**TUTOR**

**OLIVER TOVAR**

**AUTOR:**

**ALBERTH JOSE ACUÑA GIL**

**CI: 25.874.696**

**VALENCIA, OCTUBRE 2019**

## **INDICE GENERAL**

<b>RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>5</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>8</b>
<b>FORMULACION DEL PROBLEMA.....</b>	<b>14</b>
<b>OJETIVOS GENERAL.....</b>	<b>15</b>
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS.....</b>	<b>15</b>
<b>JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....</b>	<b>15</b>
<b>ALACANCES Y LIMITACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b>	
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>17</b>
<b>BASES TEORICAS.....</b>	<b>19</b>
<b>BASES LEGALES.....</b>	<b>30</b>
<b>DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....</b>	<b>36</b>
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO</b>	
<b>TIPOS DE INVESTIGACION.....</b>	<b>39</b>
<b>METODOS DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>40</b>
<b>TECNICAS DE LA INVESTIGACION JURIDICA.....</b>	<b>40</b>
<b>FASES DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>41</b>
<b>FUENTES DE CONOCIMIENTO JURIDICO.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b>	
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>45</b>



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**SITUACION JURIDICA COMPARADA DE LOS DERECHOS  
CIVILES DE LA COMUNIDAD LGBT+ Y EL MATRIMONIO  
IGUALITARIO EN VENEZUELA Y COLOMBIA**

**Resumen Informativo**

La diversidad sexual es uno de los temas más importantes del mundo trata de la atracción por personas del mismo sexo y que engloba diferentes sexualidades es decir, orientaciones sexuales e identidades de géneros y que como consecuencia con la evolución de la sociedades ha llevado a tocar contenido, como la aceptación e igualdad de derechos, libertades y oportunidades en el marco de los derechos humanos, el matrimonio igualitario es uno de estos derechos en ser reconocido aquí en Venezuela.

En Venezuela dicha regulación ha quedado atrás, cuya falta de protección ha llevado a realizar en mi trabajo de investigación un derecho comparado entre Venezuela y Colombia, además de determinar las razones de porque se debe implementar el matrimonio igualitario en Venezuela, motivando una vez más el reconocimiento de la Comunidad LGBT+ en la legislación venezolana.

**Descriptor:** Derecho comparado, diversidad sexual, comunidad LGBT+, matrimonio igualitario, Derechos humanos

## **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a mis padres **Wilmara Carolina Gil Laguna** y **Pablo Enrique Acuña Ríos** lo cual han sido parte importante en mi vida y en mi carrera.

A mi abuela **Gladys Nohemí Laguna** y mi hermana **Andrea Acuña**, por ser esa persona quien ha estado en los buenos y malos momento y por su apoyo incondicional.

A **JOSE ESTEVES** por ser mi mejor amigo desde el tercer semestre y estar ahí en todo momento.

A mi tutor **Oliver Tovar** por ser mi guía en cada capítulo de este trabajo de investigación.

**Alberth Acuña Gil**

## **Agradecimientos**

Agradezco primeramente a mi dios por concederme mucha vida con salud para culminar una nueva meta en mi vida y en dicho trabajo de investigación, por ser siempre mi guía y darme fortaleza en momento que creí que no podría.

A mis familiares y amigos cercanos por contar con su apoyo en los momentos que más lo necesite y estuvieron para mí, entre ellos mi madre, padre, abuela y hermana.

Y a todos mis profesores de la universidad JOSE ANTONIO PAEZ que han sido parte fundamental en mi crecimiento como profesional del derecho.

**Alberth Acuña Gil**

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación nos vamos a encontrar con un tema que es muy debatido en la actualidad la cual afecta a toda la sociedad y esto es el reconocimiento de los derechos civiles tales como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, y más allá de un análisis del tema del cual la mayoría sabemos de qué trata vamos a realizar un estudio del derecho comparado de dicho contenido en Venezuela y Colombia, lo cual estableceremos de manera legal, todo procedimiento llevado a cabo por la jurisdicción para la legalización del matrimonio igualitario en Colombia y porqué en Venezuela han tardado tanto tiempo de aprobarlo, además de la falta de protección que existe en Venezuela y los crímenes de odio que no suelen ser investigado, la cual la sala constitucional del tribunal supremo de justicia se basa en la inconstitucionalidad en cada una de la sentencias emitidas para la legalización del matrimonio igualitario llevándonos a ser unos de los países más atrasados en reconocimiento del derecho a la igualdad de géneros.

Por los que nos llevó a implementar razones a favor de este, considerando que ha sido una época de verdaderos avances y que si la sociedad evoluciona o avanza porque el derecho no, si Colombia pudo establecer el matrimonio homoparental en su marco legal porque Venezuela no, estas líneas es lo que me ha llevado a enfocarme en la realización de mi trabajo de investigación. También requiere crear conciencia a la población en general que todos somos iguales por el hecho de ser seres humanos, como un derecho de las parejas del mismo sexo, la homosexualidad es uno de los temas más discutidos en el campo de la conducta humana, de la sociedad y de la religión, podemos ver que desde hace poco tiempo todavía era un tema clandestino, pero con el paso del tiempo se ha ido haciendo más público y abierto en el mundo.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Siempre ha sido complicado hablar de sexualidad debido a la cantidad de ideas falsas, presiones religiosas, culturales, mala información, desconocimiento sobre el tema. Sin embargo se desconocen que tan amplio es el tema de la diversidad sexual, debido a esto surge la discriminación y por qué la realización de este trabajo de investigación. En tal sentido, la poca información acerca del tema, la falta de análisis y el desconocimiento acerca de distintos tipos de orientaciones sexuales, anudado a una sociedad en que la heterosexualidad es predominante, hace de la discriminación un caldo cargado de juicios a la comunidad LGBT+.

Por lo tanto en este trabajo de investigación, es importante explicar el significado de cada una de las letras de estas siglas, las cuales realmente son iniciales, que agrupan a las orientaciones sexuales y distintas comunidades. Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros, la expresión tuvo su origen en el idioma inglés, alrededor de los años noventa. No obstante con el pasar de los años han surgido nuevas ampliaciones de las siglas con el fin de ser inclusivos con el resto de orientaciones sexuales y comunidad.

De este modo, aparecieron las siglas LGBTI como inclusión a los Intersexuales, LGBTA como inclusión a los Asexuales, LGBTT dando inclusión a la comunidad Transexual, que han sostenido que no corresponde ser fusionada con la Transgéneros, ya que no se trata de lo mismo. Por consiguiente, apareció la sigla LGBT+, de esta forma ha adquirido un sentido amplio, abarcando también a las comunidades no incluidas en esas cuatro letras, enfatizando la diversidad sexual y de identidades de género, incluyendo a las personas que tienen un sexo, una orientación sexual o un género no aceptados por la heterónorma y el binarismo tradicionales, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como lesbianas, gays, bisexuales o transexuales.

En la actualidad existen en la sociedad comunidades que expresan gustos y preferencias diferentes a las que usualmente se ven alrededor; personas que no desean seguir el estándar de vida que impone la humanidad, debido a que sus relaciones sentimentales y personales cambian por no seguir las costumbres asignadas por una familia o región. Esto lleva a que a muchos de ellos se les niegue a la aceptación e igualdad que les corresponde, como lo es un matrimonio, el ingreso a un lugar público, derechos patrimoniales, entre otros; dado que algunas creencias religiosas y culturales son tan fuertes que señalan a estas personas como no aptas para la sociedad.

La comunidad LGBT+ cruza muchas fronteras. Pertenecen a todas las razas, etnias, géneros, edades, religiones, escalas sociales, niveles educativos, habilidades y afiliaciones partidistas. Viven en los estados demócratas y en los republicanos, estamos en todas partes. Sin embargo, ya que esa rica diversidad muchas veces pasa desapercibida o es ignorada, todavía son el blanco vulnerable de los estereotipos erróneos. Al cobijarse bajo el emblema de la "familia" y los "valores" buscan ferozmente el negar derechos civiles.

El movimiento LGBT+, lleva luchando y trabajando para conseguir la equiparación de derechos desde el final del siglo XIX. Una vez que en Europa y casi toda América se consiguió la despenalización de la homosexualidad (no sin dificultades; en países como EE. UU. tuvo que ser el Tribunal Supremo el que derogara las leyes de sodomía que persistían en 2003), la siguiente reivindicación a los finales del siglo XX y el comienzo del siglo XXI, además de luchar por la despenalización de la sodomía en el resto del mundo, ha sido conseguir el reconocimiento de las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo. El primer estado del mundo en legalizar los matrimonios homosexuales fueron los Países Bajos en 2001, produciéndose el primer matrimonio en el ayuntamiento de Ámsterdam el 1 de abril de ese mismo año. Siguieron a Holanda en reconocer los matrimonios homosexuales Bélgica (2003), España y Canadá (2005), Sudáfrica (2006), Noruega y Suecia (2009),

Portugal, Islandia, Argentina (2010), Dinamarca (2012) y Uruguay y Francia (2013); además de 32 estados de los Estados Unidos y 6 México, D. F.

En los Estados Unidos continúa la lucha judicial y política. Los primeros matrimonios del país fueron de resoluciones judiciales que, tras largos procesos judiciales, acabaron con la derogación de la discriminación en dichos estados. Mientras en estados como Vermont y Nueva Jersey se ha aprobado una forma de unión civil con derechos similares al matrimonio (aunque con restricciones). El matrimonio entre personas del mismo sexo es reconocido en el Distrito de Columbia y por 32 estados: Alaska, Arizona, California, Carolina del Norte, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawái, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Maine, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nevada, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Nuevo México, Oklahoma, Oregón, Pensilvania, Rhode Island, Utah, Virginia, Virginia Occidental, Vermont, Washington, Wisconsin y Wyoming. Además está reconocido en tres jurisdicciones tribales: en las tribus Coquille, Suquamish, y Odawa respectivamente.

En la actualidad este grupo pasa por un momento importante en lo que corresponde a sus derechos, ya que en varios países del mundo como Holanda, Inglaterra, Sudáfrica, España, Canadá, Argentina y México han establecido normas que pretenden garantizarles derechos correspondientes a la vida en pareja.

En Venezuela desde los años 70, las luchas reivindicativas de las personas homosexuales se materializaron con el nacimiento en 1978 del primer grupo pro defensa de los derechos homosexuales, el cual se llamó "Grupo Entendido". En 1993 nació el Movimiento Ambiente de Venezuela el cual realizó una importante labor reivindicativa, su fundador de Oswaldo Reyes se postuló como el primer candidato abiertamente gay a la Asamblea Constituyente de 1999. El 6 de agosto de 1995 liderado por el Pastor Oswaldo Valdésentro nace el primer grupo religioso inclusivo dentro del Movimiento Ambiente de Venezuela (MAV): "Hermanos Cristianos", donde se reunían alrededor de 50 personas de la Diversidad Sexual, dicho grupo es antecesor y

fundador de la Iglesia de la Comunidad Metropolitana refundada en el año 2000 por Oswaldo Valdés, Giselo Romero, Tito José Salas Becerra y César Sequera Núñez.

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales en Venezuela no gozan de los mismos derechos y protecciones que el resto de ciudadanos, enfrentando obstáculos y desafíos legales. Tanto la actividad sexual entre personas del mismo sexo, ya sean parejas masculinas o femeninas es legal, pero las parejas del mismo sexo y las familias homoparentales no disfrutaban de las mismas protecciones legales disponibles para las parejas heterosexuales. En Colombia el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal. La Corte Constitucional de Colombia puso fin a años de incertidumbre para las parejas del mismo sexo y reafirmó los derechos de personas LGBT+ al confirmar la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo el 28 de abril de 2016. Adicionalmente las parejas del mismo sexo también pueden acceder a uniones maritales de hecho tras convivir dos años. Las uniones de hecho tenían pocas diferencias con un matrimonio como tal y permitía a las parejas vinculadas a través de ellas acceder a los mismos derechos que un matrimonio.

El 7 de febrero de 2007 la Corte Constitucional de Colombia extendió varios derechos propietarios y pensionales propios de las uniones maritales de hecho a las parejas homosexuales unidas bajo esta figura. Una decisión adicional de octubre de 2007 extendió igualmente derechos pensionales y de seguridad social a parejas del mismo sexo. Luego el 28 de enero de 2009, la corte modificó 20 leyes distintas a fin de otorgar 42 derechos a las parejas del mismo sexo unidas por una unión marital de hecho (incluyendo nacionalidad, permiso de residencia, testimonio en proceso judicial, derechos familiares propietarios, etc.)

Finalmente el 26 de julio de 2011 la Corte decidió con una votación de 9-0 que no estaba facultada para cambiar las leyes vigentes que definían el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, pero que esto no podía entenderse en perjuicio del derecho a las parejas homosexuales de formar una familia. Por ello estableció un

periodo de dos años hasta junio de 2013 para que el Congreso reglamentara sus uniones. Este plazo no fue cumplido, lo cual significó la entrada en vigencia de la orden según la cual “las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual”, La aplicación de la orden fue tomada de manera conflictiva por varios sectores políticos que buscaban formas para evitar la aplicación de la sentencia. Sin embargo, un mes después de entrada en vigencia la orden se otorgó el primer permiso para la celebración de una unión matrimonial a una pareja del mismo sexo. El matrimonio fue celebrado el 24 de julio de 2013. Entre tanto, fue admitida una solicitud para realizar el primer matrimonio entre dos mujeres en Colombia.

Finalmente el 28 de abril de 2016, la Corte Constitucional dictó un fallo por seis votos a favor y tres en contra para la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el territorio nacional, convirtiéndose así en el cuarto país de América del Sur en aprobarlo, luego de Argentina, Brasil y Uruguay.

En Venezuela no existe por el momento ninguna ley a nivel federal que reconozca las uniones para las parejas homosexuales, como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la unión civil. La Constitución protege al matrimonio entre hombre y mujer (aunque no prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo), la Ley Orgánica de Registro Civil en su artículo 118 y el Código Civil en su artículo 44 establecen, respectivamente, a las uniones estables de hecho y al matrimonio como uniones entre un hombre y una mujer. Sin embargo en 2016 el Tribunal Supremo de Justicia interpretó el artículo 75 de la Constitución estableciendo que «*el Estado brindará protección sin distinción*» a las familias homoparentales, convirtiéndose en el primer reconocimiento de las parejas homosexuales en Venezuela. El 25 de enero de 2017 el Consejo Nacional Electoral emitió la primera acta de nacimiento donde se reconoce la doble maternidad.

A pesar de la homofobia arraigada que impera en gran parte de la población, caracterizada por un fuerte estereotipo reforzado por los medios de comunicación y las 0000 producciones audiovisuales, sumado a los patrones culturales típicos, actualmente la homosexualidad, si bien no es totalmente aceptada, es tolerada por la mayoría de venezolanos.

Existen tres problemas principales, que sufre la Comunidad LGBT+ en Venezuela y es importante destacarlos para realización de esta investigación

1. Falta de protección legal de los derechos de la comunidad LGBT+ con relación al matrimonio entre parejas del mismo sexo.
2. Los crímenes de odio, que no suelen ser investigados.
3. El discurso contra la comunidad LGBT+ del Estado Venezolano.

En Venezuela, la población que conforma una familia homoparentales no es incluida en los procesos de asistencia médica, inclusión social y política, lo que lleva a entender que tanta falta hace integrar por medio de la educación y la formación de los entes gubernamentales y/o sociales. Una sociedad donde la falta de integración es el día a día para las minorías sexuales en términos generales y en términos particulares hacia la población que conforma una familia homoparentales no llegará a aceptar, respetar y no discriminar a las minorías que deben ser integradas, apoyándonos en los Derechos Fundamentales de “no discriminación”, los cuales el Estado no toma en cuenta para nada, por lo tanto se debería analizar dicho problema a través de las leyes, es decir que la sociedad avanza y por ende las normas deben ser actualizada para así poder avanzar en conjunto con la sociedad.

En Venezuela se registraron 99 crímenes de odio entre enero de 2009 y agosto de 2013, detalló Yonatan Matheus en nombre de la Red LGBT Del total, 46 fueron asesinatos y 53 agresiones: “Dichos casos han quedado en su mayoría impunes ante la inacción de los administradores de justicia, quienes los desestiman por considerar a las víctimas como personas que atentan contra la moral y buenas costumbres”. Los

repetidos ataques del presidente de la República, Nicolás Maduro al líder opositor Henrique Capriles Radonski, basados en un supuesto sobre su orientación sexual. Resaltó que el mismo lenguaje es repetido por diputados del partido de Gobierno y otros voceros gubernamentales. “Queremos alertar sobre las posibles consecuencias que estas declaraciones podrían acarrear: un mayor rechazo a las personas LGBT+ y la incitación a crímenes de odio por razón de orientación sexual todo discurso homofóbico denigra, humilla y estigmatiza a las personas LGBT+. Los funcionarios públicos tienen la obligación de promover la igualdad y luchar contra la homofobia. Unos del asesinato más marcado en Venezuela contra esta población fue la del 13 de diciembre 2014 de Giniveth Soto, tras haber regresado al país, fue brutalmente asesinada en la madrugada mientras trabajaba como taxista, la cual Migdely pareja de la fallecida no solo quedo sin esposa si no sin protección legal aquí en Venezuela, en donde la familia de Giniveth aprovechándose de la situación la despojo legalmente de sus bienes adquiridos.

### **1.1 Formulación del problema**

Tener esta situación jurídica social sin una regulación previa nos conlleva a plantearnos las siguientes interrogantes:

¿Realmente existe la igualdad en Venezuela?

¿La legislación colombiana está más avanzada que la legislación venezolana en dicho tema?

¿Por qué se han tardado tantos años en regular el matrimonio igualitario en nuestro país?

### **1.2 Objetivos**

#### **1.2.1 Objetivo general**

- Comparar la situación jurídica referente al matrimonio igualitario en Venezuela y Colombia

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Estudiar la comparación de la legislación venezolana con la legislación colombiana relacionado al matrimonio igualitario
- Determinar las razones de porque se debe implementar el matrimonio igualitario en Venezuela
- Motivar el reconocimiento de la Comunidad LGBT+ en la legislación venezolana.

### **1.3 Justificación e importancia**

En dicho investigación abordaremos el tema de los derechos de la comunidad LGBT+ tocando un punto muy importante como lo es el matrimonio entre parejas homoparentales cuya finalidad es realizar una comparación de la legislación venezolana con la colombiana, nombrando aspectos legales como los es la constitución de la república bolivariana de Venezuela en sus articulado 1 y 2, enfocándonos en que el código civil en su artículo 44 y artículo 118 de la ley orgánica de registro civil venezolano donde permite el matrimonio entre un hombre y una mujer pero no prohíbe el matrimonio entre sexos iguales, determinando las razones por la que debe implementarse el matrimonio igualitario en Venezuela no es un secreto para nadie que el matrimonio es una palabra que abarca varios significados tenemos el matrimonio civil y el matrimonio religioso adentrándonos a lo que cada uno de los conceptos establece son lo mismo pero con una diferencia particular, el matrimonio civil abarca toda unión legal mientras que el matrimonio religioso nos dice que es una unión entre las parejas heterosexuales ante Dios y por tal motivo se ha dificultado un poco la aprobación del matrimonio igualitario aquí en Venezuela.

Ahora bien en Colombia es el cuarto país en América latina en avalar o aceptar dicho matrimonio igualitario civil, lo cual fue aprobado a través de una jurisprudencia emanada de la corte constitucional de la república de Colombia con fecha del 25 de

abril del 2016, reafirmando así los derechos de la comunidad LGBTQ+ y estableciendo que pueden acceder a uniones maritales tras convivir 2 años, que también ha sido un proceso tedioso dicha aprobación de estas uniones en territorio colombiano, pero estos han logrado un avance al reconocimiento de expresados derechos de enunciada comunidad que es lo que queremos en el estado venezolano. Es importante porque establecemos las razones de porque se debe implementar la regulación jurídica a este fenómeno social, motivando su reconocimiento en el país y haciendo una pequeña comparación de como otros países han evolucionado en mencionado tema con respecto a Venezuela.

#### **1.4 Alcance y limitaciones**

##### **Alcances:**

- Dicho trabajo tiene como alcance establecer el derecho comparado el matrimonio igualitario en Venezuela y Colombia, en cuanto a cómo ha avanzado en otros países en relación a Venezuela.
- Además explicar el proceso en nivel jurídico que ha llevado Colombia en materia de matrimonio entre parejas del mismo sexo.
- Definir las razones de la implementación del matrimonio entre parejas homoparentales en Venezuela.

##### **Limitaciones:**

- Una limitación es que en territorio venezolano dicho tema no está regulado en ninguna legislación.
- Este tema no es prioridad para la legislación venezolana, porque el sistema jurídico venezolano en la actualidad tiene como primacía otros asuntos de políticas económicas

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2. ANTECEDENTES

Este trabajo se sustentó en investigaciones previas que han aportado al desarrollo de la igualdad de oportunidades para las personas sexo diversas, tomando en cuenta que el área central de este trabajo puede ser considerada polémica, dejando abierta la interrogante para trabajos futuros el analizar si en los próximos años se presenta un aumento en el número de las mismas, para así descubrir si la sociedad da apertura a la diversidad sexual y si la legislación venezolana toma en cuenta el tamaño de la problemática que no está siendo regulada adecuadamente por una ley ni por una fallo dictado por el tribunal supremo de justicia.

*Turarén M. (2012), "Los derechos de los homosexuales en Venezuela" afirma: que En Venezuela sin duda se han dados pasos que avanzan hacia el reconocimiento de los derechos de los homosexuales, pero falta sin duda voluntad política y una participación activa no solo de los homosexuales, sino también de toda la población venezolana, que cree en los principios de igualdad, justicia, y solidaridad, en divulgar información y defender este grupo de personas que si bien tienen una orientación sexual distinta, no por ello son menos personas. Dicho antecedente se relaciona con mi trabajo de investigación en el sentido de busca una participación de esta pequeña población en asuntos de aprobación de sus derechos expresados en la constitución fundamentándose en el principio de igualdad, justicia y solidaridad ya que sin duda falta una voluntad político-jurídica.*

Como segundo antecedente tenemos a *Núñez C. (2012), "Matrimonio homosexual en américa latina, una problematización desde la filosofía" Expone que, en los últimos años se ha visto un cambio en las legislaciones de toda América latina en materia de derechos de minorías, especialmente los derechos alcanzados por los movimientos LGBT. No sólo se ha despenalizado la homosexualidad en casi la totalidad de los países que conforman el continente, sino que, además, se han logrado cosas como el reconocimiento de las uniones civiles en Argentina, Brasil y México; la posibilidad de matrimonio; la adopción por parejas homoparentales y la ley de identidad de género que se acaba de aprobar en Argentina.*

hacemos una comparación de la situación jurídica en Venezuela con respecto a los demás países que sin duda alguna ha dejado atrás a Venezuela sobre la aprobación del matrimonio igualitario, debido a diferente fallos y un arduo proceso

que tuvo que seguir la legislación colombiana para obtener que hoy en día se le reconozca a la comunidad LGBT+ sus derechos de igualdad de justicia y solidaridad, claro no tiene una ley previa pero han dado un importantísimo avance en materia, no solamente en el país hermano si no en México, Argentina, Chile, Bolivia, Canada, Brasil, Estados Unidos, España entre otros. todavía falta un gran camino por avanzar en América Latina en tema de homosexualidad, se necesita quitar los tabús y crear una sociedad más tolerante hacia la comunidad LGBT. Existen en la actualidad muchas personas reprimidas, porque la sociedad no los acepta si expresan su verdadera orientación sexual.

*Gil J (2014), en su trabajo de grado denominado “la discriminación que vive la comunidad LGBT de la parroquia sucre del municipio sucre del estado Aragua “establece: En tal sentido, Venezuela no se queda atrás y mucho menos el estado Aragua, ya que miembros de organizaciones que promueven los derechos de los ciudadanos diverso sexuales han organizado actividades en toda la nación para recordarle a la sociedad que no importa la forma de la botella sino el contenido de la misma. En resumen, todos los seres humanos somos idénticos más allá del credo que predicamos, de la tendencia política que practicamos o de la condición sexual con la que nos tocó nacer para habitar este planeta. Inclusive, si el cambio es parte de una decisión personal se debe respetar a la persona tal cual un hermano de sangre.*

*Este antecedente nos establece la discriminación que sufrimos a diario en nuestro país específicamente en el estado sucre, haciendo énfasis en que miembros de organizaciones internas y externas se ha puesto en la tarea de crear conciencia de que dicho grupo de personas son seres humanos, que somos idénticos ante la sociedad y poseemos los mismos derechos y que la condición sexual de estas personas no es una limitante para alcanzar nuestras metas, sin embargo el antecedente citado tiene relación con mi trabajo de investigación en sentido de que se debe promover los derechos de la comunidad LGBT+ ya que estamos atrasados en materia.*

## **2.1 BASES TEORICAS**

### **2.1.1 DIVERSIDAD SEXUAL**

La diversidad sexual o de género (DSG) o simplemente diversidad sexual es un término que se usa para referirse de manera inclusiva a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género, sin necesidad de especificar cada una de las identidades, comportamientos y características que conforman esta pluralidad. En Occidente, habitualmente se utilizan clasificaciones simples y herméticas en torno al sexo (hombres, mujeres e intersexuales), a la orientación sexual (homosexuales, heterosexuales y bisexuales) y a la identidad de género (transgéneros y cisgéneros), reunidas bajo las siglas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales). Sin embargo, otras culturas poseen maneras diferentes de entender el sistema sexual, además, en las últimas décadas se han popularizado diversas teorías de la sexología, como la teoría de Kinsey y la teoría queer que proponen que esta clasificación resulta insuficiente para describir la complejidad de la sexualidad en la especie humana, e incluso también en otras especies animales.

Teoría de Kinsey sobre la Orientación Sexual Kinsey (1948), *plantea que la orientación sexual es un espectro que va más allá de las orientaciones que suelen mencionarse, habiendo personas que se encuentran en términos medios entre la heterosexualidad, la bisexualidad y la homosexualidad, en su libro, Sexual Behavior in the Human Male (Comportamiento Sexual del Hombre), luego de entrevistar a más de 20.000 hombres, Kinsey llega a la conclusión de que para definir la orientación sexual humana, hacían falta al menos siete niveles donde el nivel cero representa la heterosexualidad exclusiva en un ser humano y el nivel siete la homosexualidad exclusiva, dejando a la bisexualidad como valor medio en el nivel tres, puede que las personas experimenten una orientación sexual intermedia entre heterosexual y bisexual (heteroflexible) o entre homosexual y bisexual (homoflexible) o que ésta varíe a lo*

largo del tiempo, o que incluya atracción independientemente del sexo o género (pansexual).

En otras palabras, dentro de la bisexualidad existe una gran diversidad de tipologías y preferencias que varían desde una completa heterosexualidad a una completa homosexualidad, la diversidad sexual también incluye a las personas intersexuales, que nacen con una variedad de características intermedias entre hombres y mujeres. Además también se incluyen todas las identidades transgéneros y transexuales que no se encuadran dentro del sistema de género binario y que, al igual que la orientación sexual, pueden experimentarse en distintos grados más allá del cisgéneros y la transexualidad, como es el caso de las personas de género fluido.

### **2.1.2 EL MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO**

El término matrimonio

hombre y la mujer. El matrimonio católico es perpetuo, no puede romperse según los preceptos religiosos a diferencia del matrimonio civil, donde existe el divorcio. Una persona separada, por lo tanto, no puede volver a casarse por Iglesia, el matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos de sucesión entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual este queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie. Sosteniendo estos que el matrimonio se da entre un hombre y una mujer, estando en contra con el matrimonio igualitario fundamentándose en la ley divina es decir, la biblia, lo cual establece que dios creo el hombre y a la mujer, y que solo se pueden tener relaciones sexuales con el fin de la procreación.

### **2.1.3 EL MATRIMONIO IGUALITARIO**

El matrimonio entre personas del mismo sexo, también conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, es la institución que reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por dos varones, dos mujeres, o eventualmente dos personas del mismo género, en aquellas culturas que reconocen más de dos géneros, si bien los matrimonios entre personas del mismo sexo han existido en diversas culturas a lo largo del tiempo, como en la Antigua Roma o en la provincia china de Fujian hasta el siglo xix, la occidentalización del mundo llevó a su desaparición en los siglos xix y xx, volviendo a aparecer en el siglo xxi. Las primeras leyes de la época actual en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo fueron aprobadas durante la primera década del siglo xxi. Hasta junio de 2019, 28 países han legalizado el matrimonio igualitario.

La American Psychological Association, American Psychiatric Association y National Association of Social Workers han dicho en un comunicado Amicus curiae presentado en el Tribunal Supremo de California lo siguiente:

La homosexualidad no es ni un trastorno ni una enfermedad, sino una variante normal de la orientación sexual humana. La inmensa mayoría de gays y lesbianas viven vidas felices,

sanas, bien adaptadas y productivas. Muchos gays y lesbianas mantienen relaciones permanentes con personas del mismo sexo. En términos psicológicos esenciales, estas relaciones son el equivalente de las relaciones heterosexuales. La institución del matrimonio permite a los individuos un rango de beneficios que tienen un impacto favorable en su bienestar físico y mental. Un gran número de niños están siendo criados actualmente por lesbianas y gays, tanto en parejas del mismo sexo como madres y padres solteros. La investigación empírica ha mostrado de manera consistente que los progenitores homosexuales no se diferencian de los heterosexuales en cuanto a habilidades parentales, y que sus hijos no muestran ningún déficit comparados con hijos criados por progenitores heterosexuales. Las políticas estatales que vetan el matrimonio entre personas del mismo sexo se basan exclusivamente en la orientación sexual. Como tales, son tanto una consecuencia del estigma históricamente asociado a la homosexualidad, como una manifestación estructural de ese estigma. De permitir casarse a las parejas del mismo sexo, el Tribunal Supremo terminaría con el estigma anti-gay impuesto por el estado de California a través de su veto al derecho a casarse de estas parejas. Adicionalmente, permitir que se casaran les daría acceso al apoyo social que facilita y refuerza los matrimonios heterosexuales, con todos los beneficios psicológicos y físicos asociados con dicho apoyo. Además, si sus progenitores pueden casarse, los hijos de las parejas del mismo sexo se beneficiarán no solo de la estabilidad legal y otros beneficios familiares que proporciona el matrimonio, sino también de la eliminación de la estigmatización patrocinada por el estado de sus familias. No hay base científica para distinguir entre parejas del mismo sexo y parejas de distinto sexo con respecto a sus derechos legales, obligaciones, beneficios, y deberes otorgados por el matrimonio civil.

#### **2.1.4 MATRIMONIO IGUALITARIO EN COLOMBIA**

La Constitución Colombiana es la norma de normas o la norma fundamental del ordenamiento jurídico colombiano, en el cual tiene primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Ésta se divide en una parte dogmática, donde constan los valores, los derechos y las libertades de los ciudadanos que caracterizan al Estado, puesto que es a éste al que le corresponde velar y salvaguardar los derechos de los ciudadanos y, una parte orgánica donde explica la forma y la estructura del Estado Colombiano. En el Estado Constitucional se privilegia, en tanto aspectos definitorios

del mismo, la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad; esto significa que cada persona, en tanto sujeto libre y autónomo, está investida de la potestad de definir su proyecto de vida, bajo la sola condición que ello no imponga afectaciones esenciales a los derechos de los demás.

La nota característica de la institución del matrimonio es la concurrencia de una relación de solidaridad y ayuda mutua, en la que aspectos como el parentesco o la conformación de parejas son rasgos que pueden concurrir o no. Como esas cualidades efectivamente se verifican en la pareja del mismo sexo, no existe ninguna razón constitucionalmente relevante para dejar de reconocerlas como familia. Incluso, negar ese carácter es una discriminación injustificada, contraria a los derechos fundamentales de sus integrantes, Si la Constitución protege la diversidad de identidad y orientación sexual y, con ella, la potestad de las personas de optar con conformar comunidades de vida estable con otras del mismo sexo, no existe ninguna justificación válida para prodigar a las parejas del mismo sexo tratamiento diferente a las de las parejas del diferente sexo en razón partiendo del principio y derecho de igualdad, la libertad y derecho fundamental a la familia.

De esta forma la legislación colombiana se basa para aprobar el matrimonio igualitario y es así como Colombia ha pasado por un arduo proceso en lo que se refiere al matrimonio entre personas del mismo sexo para la aprobación en el sistema legal y que este tema ha sido estudiado desde el año 2007, sin embargo, este no ha tenido una aprobación total debido a que solo se ha emanado jurisprudencia y no una ley como tal, para el 7 de febrero de 2007 la Corte Constitucional de Colombia En Sentencia C 075 del 2007, MP Rodrigo Escobar Gil, la Corte ha dicho que la ley, al regular la denominada “unión marital de hecho”, establece un régimen de protección patrimonial para los integrantes de las parejas heterosexuales, pero no hace lo propio con las parejas homosexuales. En principio cabe señalar que la manera como se pueda brindar protección patrimonial a quienes han decidido conformar una pareja como proyecto de vida permanente y singular, entra en el ámbito de configuración

*legislativa, porque no hay una fórmula única que resulte obligada conforme a la Constitución para ese efecto y la protección requerida puede obtenerse por distintos caminos. Sin embargo, resalta la Corte que ese ámbito de configuración legislativa se encuentra limitado por la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales. En ese escenario, para la Corte, la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución. Resultando discriminatorio de manera que se aplica exclusivamente a las personas heterosexuales excluyendo del ámbito a las parejas homosexuales.*

La discusión sobre matrimonio igualitario regresó a la Corte Constitucional en 2015, cuatro años después de la sentencia C-577 de 2011, en la que la Corte reconoció que las parejas del mismo sexo son familia y están protegidas por la Constitución, en esa sentencia la Corte advirtió que la falta de un contrato solemne que cobijara a las familias homoparentales prolongaba el déficit de protección de estas parejas y violaba la Constitución, pero la Corte decidió que fuera el Congreso de la República quien legislara al respecto y estableció en la orden quinta de la sentencia C-577 de 2011 que si al 20 de junio de 2013 el Congreso no había regulado el tema, las parejas del mismo sexo podrían acudir ante notarios y jueces a “formalizar y solemnizar su vínculo contractual”. El plazo otorgado acabó y desde entonces las parejas acudieron ante jueces y notarios a formalizar su unión.

Este escenario caótico derivó en diferentes situaciones y casos , primero algunas parejas formularon acción de tutela contra los notarios que se negaron a tramitar las solicitudes de matrimonio y contra los que acudieron a figuras contractuales discriminatorias no previstas en la ley. Otras parejas lograron que jueces valientes y comprometidos con la igualdad celebraran los matrimonios pero la Procuraduría mediante una andanada de acciones legales intervino en el trámite y formuló acción de tutela contra los juzgados, Algunas notarías advertidos por la circular de la

Procuraduría General de la Nación, se negaron a efectuar el registro de los matrimonios celebrados entre parejas del mismo sexo.

La falta de una interpretación unívoca de la sentencia C-577 de 2011 generó un caos institucional sin precedente respecto a las parejas que con valentía acudieron a casarse después del plazo otorgado en la sentencia 20 de junio de 2013. Inseguridad jurídica entre jueces y notarios, y abrió espacios de discriminación hacía las parejas.

En suma, la Corte tenía que determinar la vigencia de la protección del matrimonio igualitario en Colombia. Específicamente, la Corte analizó cuatro problemas: si los jueces podían realizar autónomamente matrimonios entre parejas del mismo sexo, si los notarios tenían el deber de realizar matrimonios, si la Procuraduría General de la Nación estaba facultada para intervenir en los trámites de matrimonio civil y establecer si los contratos solemnes u otras figuras legales no previstas que realizaron algunos notarios eran válidos. En 2016, después de meses de estudiar las diferentes intervenciones, tanto a favor como en contra, la Corte Constitucional profirió la Sentencia SU-214 de 2016 en donde declaró que todos los matrimonios entre parejas del mismo sexo, celebrados con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica, y que los jueces que hasta ese momento los hayan celebrado habían actuado de acuerdo a la Constitución.

### **2.1.5 MATRIMONIO IGUALITARIO EN VENEZUELA**

En Venezuela no existe por el momento ninguna ley a nivel federal que reconozca las uniones para las parejas homosexuales, como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la unión civil. La Constitución protege al matrimonio entre hombre y mujer aunque no prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley Orgánica de Registro Civil en su artículo 118 y el Código Civil en su artículo 44 establecen, respectivamente, a las uniones estables de hecho y al matrimonio como uniones entre un hombre y una mujer.

En nuestro país desde los años 70 se han dado luchas reivindicatoria, como movimientos, en 1993 nació el Movimiento Ambiente de Venezuela el cual realizó una importante labor reivindicativa, su fundador de Oswaldo Reyes se postuló como el primer candidato abiertamente gay a la Asamblea Constituyente de 1999. El 6 de agosto de 1995 liderado por el Pastor Oswaldo Valdésentro nace el primer grupo religioso inclusivo dentro del Movimiento Ambiente de Venezuela (MAV): "Hermanos Cristianos", donde se reunían alrededor de 50 personas de la Diversidad Sexual, dicho grupo es antecesor y fundador de la Iglesia de la Comunidad Metropolitana refundada en el año 2000 por Oswaldo Valdés, Giselo Romero, Tito José Salas Becerra y César Sequera Núñez, pero esto no ha logrado a que se le de reconocimiento a un tema tan importante como los es el matrimonio igualitario.

Durante el proceso Constituyente de 1999 se propuso elevar la no discriminación por orientación sexual a rango constitucional, al mismo nivel que los problemas de raza, religión u otra característica. Sin embargo, en la nueva constitución la no discriminación por orientación sexual e identidad de género fue excluida por presiones de grupos religiosos, en especial de la Iglesia católica. Desde el año 2001, por iniciativa de diferentes organizaciones de la sociedad civil se comienza a realizar el "Mes del Orgullo Gay de Caracas", en 2002 la Alianza Lambda sigue realizando dicha actividad, evento multitudinario que consiste en actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas y reivindicativas de calle, como las marchas homosexuales de Caracas, a las que acuden más de 20.000 personas. En el año 2002 se creó el Movimiento Gay Revolucionario de Venezuela, con Heisler Vaamonde a la cabeza, con la intención de darle al movimiento LGBT venezolano una dirección política orientada a apoyar al gobierno de Hugo Chávez.

El 14 de julio de 2006 se realizó el primer matrimonio homosexual en el país, realizado por la Embajada Británica y de carácter binacional, entre un ciudadano venezolano y uno inglés, aplicando la legislación marital británica bajo el principio de extraterritorialidad, acto que fue informado a las autoridades venezolanas, esto no

significó ningún cambio en la situación legal del matrimonio homosexual en el país. El 22 de marzo de 2009 la diputada Romelia Matute presentó la propuesta de la Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género, la cual establecía en su artículo 8, las asociaciones de convivencia constituidas entre dos personas del mismo sexo. Sin embargo dicho artículo fue eliminado por la Comisión de Familia de la Asamblea Nacional luego de la primera discusión. En octubre del 2012, por primera vez en Venezuela, se inicia una campaña a favor del matrimonio civil igualitario a través de las redes sociales bajo el nombre de Exprésate a favor contando con personas venezolanas que expresaban su opinión acerca del derecho al matrimonio civil contando con la participación de personalidades como Miguel Ferrari y Sócrates Serrano Director y actor de la película Azul y no tan rosa respectivamente.

El 29 de enero de 2015 la organización Venezuela Igualitaria introdujo un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia solicitando la nulidad parcial del artículo 44 del código civil venezolano que establece que "el matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer", alegando que dicho artículo es discriminatorio y contradice los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución y afirmados por la Sala Constitucional en 2008 la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) admitió el 28 de abril de 2016, la demanda de nulidad por inconstitucional del artículo 44 del Código Civil, que introdujo la Asociación Civil Venezuela Igualitaria.

El 15 de diciembre de 2016 el Tribunal Supremo de Justicia dictó una sentencia en la que establece que en los casos de reproducción asistida donde la madre gestacional es una mujer distinta a la biológica, el niño o la niña, tiene el derecho de estar inscrito con los apellidos de sus progenitoras, resolviendo en relación a un caso donde una de las madres había sido asesinada, dejando a su hijo y a su pareja desprotegidos en un vacío legal por la falta de legislación al respecto en Venezuela. Además en la misma sentencia se interpretó el artículo 75 de la Constitución, el cual define ampliamente a la familia como la asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental

para el desarrollo integral de las personas, determinando que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las parejas homosexuales, y por ende el Estado brindará protección sin distinción a la forma de conformación de la familia, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes nacidos en familias homoparentales, gozando de todos los derechos y garantías consagradas a favor de las personas en el ordenamiento jurídico al igual que cualquier otro niño.

En definitiva podemos decir que en Venezuela este tema ha sido difícil de reconocer ya que existe mucho la homofobia no solo en la sociedad si no en los sistemas de justicia y políticos que no aceptan que vivimos en una sociedad del siglo XXI y que estamos en una era que en que todo ha cambiado, una actualidad que toda una sociedad ha avanzado pero lamentablemente los políticos nos han llevado atrás y no solo en materias de reconocimientos de matrimonio entre parejas del mismo sexo si no, también, en lo económico, realmente no existe una igualdad en los derechos de la comunidad, habiendo discriminación con esta población y violando lo que consagra la constitución de la república bolivariana de Venezuela en su articulado y preámbulo, lo que hace una constitución desactualizada y no solo la constitución, igual el código civil que establece el tema del matrimonio en parejas heterosexuales discriminando a las parejas homosexuales, en la cual estaríamos hablando de un código que data desde 1982 que ha estado como elemento jurídico desde hace más de 3 décadas y que necesitaría una reforma.

### **IGLESIAS A FAVOR DE UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO**

La bendición de uniones del mismo sexo en las iglesias cristianas es actualmente un tema que provoca intensos debates al interior de las propias comunidades religiosas y desacuerdos entre las distintas denominaciones cristianas. Estas diferencias se centran principalmente en las diversas interpretaciones de la Biblia, como libro sagrado del cristianismo, que hacen alusión a la homosexualidad o a las relaciones entre personas del mismo sexo. A pesar de que históricamente la homosexualidad ha sido tratada como

una práctica sexual prohibida, pecaminosa e incluso perversa, o como un tema tabú en la mayoría de las iglesias, sin embargo, desde fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI, dentro del cristianismo algunas ramas del protestantismo han comenzado a debatir el tema y a permitir este tipo de uniones, en algunos casos se establece como una bendición para diferenciarla del matrimonio. La aparición de grupos conservadores LGBT de tendencia cristiana ha favorecido estas discusiones. Las Iglesias cristianas inclusivas son aquellas que no consideran la homosexualidad como un pecado

Las referencias bíblicas hacia la homosexualidad fueron pronunciadas en el contexto de las prácticas homosexuales promiscuas de las culturas helenísticas (Pablo de Tarso) y las culturas que rodean el pueblo de Israel (Deuteronomio). Este tipo de relaciones sexuales sin afecto ni compromiso, es igual a tal como a menudo los heterosexuales acuden a la prostitución o al adulterio. Es una malinterpretación discriminatoria de acorde a nuestros tiempos transferir esta prohibición de la búsqueda de la práctica promiscua y sin amor a toda relación homosexual, incluso si es duradera, estable y a largo plazo. Las personas católicas cristianas que siguen la biblia se basan en que la homosexualidad va en contra de la biblia y es un pecado, pero que más establece la biblia, el no mentir, el no tener relaciones sexuales antes del matrimonio solo para la procreación, ir a la iglesia, pero el creyente, el religioso es selectivo con los pecados.

En Colombia la Iglesia Misionera San Pablo Viejos Católicos, una facción veterocatólica colombiana, celebra bodas a parejas del mismo sexo sin distinción del matrimonio heterosexual. En mayo de 2009 celebraron la primera boda religiosa homosexual de Bogotá, habiendo oficiado matrimonios anteriormente en Medellín y Cali, al igual que en otros países como Brasil, argentina, chile, Uruguay, existen iglesias evangélicas que apoyan las uniones estables de hechos.

Tal vez el matrimonio no sea la palabra más adecuada, porque implica una institución religiosa, pero que sea aprobada y regulada en materia jurídica como unión de hecho de parejas del mismo sexo sería un gran avance y estaríamos dando un importante paso

en la jurisdicción y a la sociedad en Venezuela, sin salirse de temas en materias diferentes con relación a la situación venezolana.

## **2.2 BASES LEGALES**

### **2.2.1 LEGISLACION VENEZOLANA**

Como fundamento legal tenemos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

El Preámbulo y el Capítulo I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reflejan el propósito de convivencia asegurando el derecho a la vida, al trabajo y a la justicia social e igualdad, garantizando los derechos humanos y promoviendo el principio de no discriminación:

Preámbulo

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la

democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente constitución.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias

Artículo 77 CRBV: Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

Artículo 75 CRBV: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo **44 código civil venezolano**: El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes.

Artículo 118 de la ley orgánica de registro civil establece: La libre manifestación de voluntad efectuada entre un hombre y una mujer, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho, conforme a los requisitos establecidos en la ley, se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este momento plenos

efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro.

## **2.2.2 INTERNACIONAL**

### **ONU (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

En esta declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se presentan 30 artículos en los cuales se enuncian los derechos humanos básicos; a continuación se citan los artículos que hacen referencia a la igualdad de derechos para todos los seres humanos.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

### **JURISPRUDENCIAS EMANADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA:**

**Sentencia C075 DEL 2007** establece: El régimen de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la Ley 979 de 2005, en la medida en que se aplica exclusivamente a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito a las pareja homosexuales, resulta discriminatorio. La ley, al regular la denominada “unión marital de hecho”, establece un régimen de protección patrimonial para los integrantes de las parejas heterosexuales, pero no hace lo propio con las parejas homosexuales. En principio cabe señalar que la manera como se pueda brindar protección patrimonial a quienes han decidido conformar una pareja como proyecto de vida permanente y singular, entra en el ámbito de configuración legislativa, porque no hay una fórmula única que resulte obligada conforme a la Constitución para ese efecto y la protección requerida puede obtenerse por distintos caminos. Sin embargo, resalta la Corte que ese ámbito de configuración legislativa se encuentra limitado por la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En ese escenario, para la Corte, la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución. En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, declara la EXEQUIBILIDAD de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales.

**Sentencia C577 DEL 2011:** Establece entre las interpretaciones posibles de la sentencia C-577 de 2011 la más razonable y constitucional indica que desde el 20 de

junio de 2013 las parejas del mismo sexo pueden formalizar sus relaciones familiares a través de contrato civil de matrimonio. La sentencia C-577 de 2011 reconoció la entidad familiar de las parejas del mismo sexo y le ordenó al Estado colombiano superar el déficit de protección jurídica que enfrentan. Con su expedición la Corte Constitucional buscó superar la discriminación legal de la cual han sido víctimas y elevarlas a un plano de igual dignidad frente a las demás formas de configuración familiar presentes en el territorio colombiano. Teniendo en cuenta el contenido y la finalidad de la sentencia C-577 de 2011, su parte resolutive debe entenderse como la autorización del matrimonio entre parejas del mismo sexo. De esta forma, resulta inconstitucional cualquier interpretación dirigida a excluirlas del contrato matrimonial y relegarlas a la posibilidad de suscribir convenios maritales carentes de ese nombre.

**Sentencia SU2014 DEL 2016** Establece: Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también. Esto se debe a que en la hermenéutica constitucional, la enunciación expresa de una categoría no excluye la existencia de otras, incorporando la regla de interpretación “inclusio unius est exclusio alterius”, pues la Carta Política no es una norma general escrita en lenguaje prohibitivo. Por el contrario, la norma Superior, al estar escrita en el lenguaje deóntico de valores, de principios y derechos fundamentales, su contenido esencial se determina con base en la interpretación sistemática de éstos.

A la luz de lo anterior, la Sala Plena encuentra que la Constitución en ninguna parte excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo. El artículo 42 Superior no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad. En la cual se

declaró que todos los matrimonios entre parejas del mismo sexo, celebrados con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica, y que los jueces que hasta ese momento los hayan celebrado habían actuado de acuerdo a la Constitución.

### **2.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS**

LGBT+: Es la sigla compuesta por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgéneros. El símbolo + se da por nuevas ampliaciones de la sigla con el fin de incluir a otras comunidades, como a las personas intersexuales (LGBTI), queer (LGBTQ), y asexuales (LGBTQA), dando origen a la sigla LGBTQIA, entre otras. También las comunidades de personas transexuales y transgéneros han sostenido que no corresponde fusionarlas en una sola letra, escribiendo la sigla con doble te (LGBTTT). Esta tendencia a adicionar letras para incluir nuevas comunidades, ha dado lugar también a la utilización del signo más a continuación de la sigla LGBT+ En sentido estricto agrupa a las personas con las orientaciones sexuales e identidades de género relativas a incorporar a las otras comunidades, así como las comunidades formadas por ellas.

Lesbiana: Es el término empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina, es decir, las mujeres que experimentan amor romántico o atracción sexual por otras mujeres. La palabra lesbiana procede de la isla de Lesbos, en Grecia.

Gay: Es una manera de designar a las personas homosexuales masculinas, es decir, a aquellos hombres a los que les atraen sexual y emocionalmente otros hombres, importado del inglés y elegido originalmente por la comunidad gay de San Francisco (California, Estados Unidos) para referirse a sí mismos.

Bisexuales: Se ha definido como la atracción romántica, la atracción sexual o la conducta sexual dirigida tanto hacia hombres como hacia mujeres, o bien,

como la atracción romántica o sexual a personas de cualquier sexo o identidad de género.

**Matrimonio Igualitario:** Es la institución que reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por dos varones, dos mujeres, o eventualmente dos personas del mismo género, en aquellas culturas que reconocen más de dos géneros.

**Derecho comparado:** Suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados.

**Familia homoparentales:** Aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los dos miembros tiene hijos de forma natural de una relación anterior.

**Heteronorma o heteronormativa:** Es un régimen impuesto en la sociedad, en ámbito político y económico que impone las relaciones sexual-afectivas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco.

**Igualdad jurídica:** Es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley, y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos.

Unión de hecho: Es la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su sexo, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3. TIPO DE INVESTIGACION

A través de lo que hemos estudiado podemos definir este tipo de investigación como tipo documental, descriptiva porque hacemos referencia a una búsqueda de información obtenidos por fuentes teóricas de cualquier índole elaborando interpretaciones y aportando nuevos conocimientos, así como también describimos a un grupo de personas, además, definiéndola como una investigación jurídica-comparativa porque hacemos un estudio de derecho comparado con la las leyes de Colombia y las leyes de Venezuela como motivo a una propuesta de mejora del derecho, evaluando las bondades y defectos de cada ordenamiento jurídico con respecto al tema.

**Según el autor Arias F. (2012)**, *define: la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (pag.27)*

**Según el autor Arias F. (2012)**, *define: “ la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.” (pag.24)*

**Según Tantaleán R. (2016)** *“Investigación jurídico-comparativa En este tipo de estudio se parte de un ordenamiento jurídico madre (que suele ser el nacional y que es aquel que se conoce meridianamente), para luego establecer semejanzas y diferencias con otro ordenamiento jurídico, y culminar con una propuesta de mejora del derecho,*

*resultado de evaluar las bondades y defectos de cada uno de ellos, así como de verificar la factibilidad de aplicación de la propuesta." (pág. 18).*

### **3.1 METODOS**

Este trabajo de investigación se identifica dentro del método analítico ya que estudia un fenómeno o grupo de personas en este caso la comunidad LGBT+ definiéndolo Según **Abad, P. (2009, p. 94)** *“Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”*

El procedimiento de dicha investigación se realizó de la siguiente manera:

1. La realización del derecho comparado en Venezuela y Colombia con respecto a la aprobación del matrimonio igualitario, emitiendo un análisis personal.
2. Analización de jurisprudencias emanadas de la corte constitucional de Colombia en la implementación y regulación de dicha situación jurídica en Colombia, y en como ha venido esta jurisdicción regulando dicho tema.

### **3.2 TECNICAS DE LA INVESTIGACION JURIDICA**

Se utilizó la técnica documental y jurídica donde nos auxiliamos de bibliografías diversas, relacionadas con el matrimonio igualitario, la regulación en el país Colombia y demás países donde ha sido aprobado, estudiando las normativas nacional e internacional y la jurisprudencia de Colombia, así como estableciendo demandas que han suscitado a lo largo del tiempo en Venezuela declaradas inconstitucionales.

### **3.3 FASES METODOLOGICAS O DE LA INVESTIGACION**

#### **FASE I**

En nuestro primer objetivo tenemos el derecho comparado de ambas legislaciones, a través de lo estudiado, tenemos que decir que nuestra legislación venezolana se encuentra muy retardada a lo que es la implementación del matrimonio, siendo dejado un tema tan importante a la deriva ya que el tribunal supremo de justicia no se ha pronunciado a lo que demandas le han llegado, o culmina tomando una decisión de que es totalmente inconstitucional

#### **FASE II**

En segunda fase de la investigación tenemos un objetivo la cual es establecer razones para que se establezca el matrimonio igualitario en nuestro país, respondiendo a estas razones decimos que:

- A. Todas las personas tienen derecho a ser felices y esto implica ser libres e iguales, también ante la ley. Las leyes deben ser para todos y no debe importar si alguien es heterosexual o no.
- B. Las relaciones humanas están atravesadas por la cultura, por eso, las normas y leyes se modifican con el objetivo de acompañar los cambios culturales.
- C. Este no es un proyecto sobre el “Matrimonio homosexual”, sino sobre el “Matrimonio Igualitario”, no se trata de debilitar una de las instituciones más fuertes de la sociedad, se trata de fortalecer su peso, hacerla inclusiva y para todos. Se trata de eliminar la sensación de vergüenza, aislamiento y humillación de muchos, que se sienten excluidos.

#### **FASE III**

Como último objetivo tenemos el motivar al reconocimiento de los derechos de los homosexuales, ya que no existe ninguna ley ni jurisprudencia que regule la situación social que se ha venido dejando atrás como un tema menos significativo y que ha traído

diversos problemas al no ser regulado, ya la mayoría de los países latino americanos han aceptado y aprobado mediante leyes, jurisprudencias el matrimonio igualitario y no solo eso sino la adopción entre parejas del mismo sexo como consecuencia del mismo, y es fundamental estudiar este tema que aunque no parece relevante ha dado mucho de qué hablar en los últimos años y sigue siendo unos de los avances más influyentes en américa y Europa.

### **3.4 FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO**

- a) Constitución de Colombia y Venezuela
- b) Jurisprudencias
- c) Código civil venezolano
- d) Declaración universal de los derechos humanos

Todas estas fuentes fueron extraídas a través de páginas electrónicas referentes al tema de investigación

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4. CONCLUSIONES**

Debo de decir que el matrimonio igualitario, no es una prioridad de la agenda política o incidencia LGBT+ en términos nacionales ni siquiera regionales si quisieran pensarlo, más bien el tema de matrimonio igualitario, es un contenido que se ha manejado mucho del sector sur del continente y el norte. México ahora tiene matrimonio Federal igualitario, Estados Unidos también lo tiene al igual que Canadá, sin embargo en la región centroamericana y el Caribe, más que todo el Caribe es aún más complejo que la región centroamericana porque hay muchos países que todavía penalizan el tema de ser una persona gay, lesbiana, bisexual y transexual, entonces solucionar esos otros temas como la salud, el acceso a una vivienda, a la educación resultan más fundamental en la agenda que se maneja. La del matrimonio igualitario si yo quiero acceder a un matrimonio igualitario necesito estar vivo, pero en Venezuela el derecho a la vida o el bien jurídico primario que es la vida no está respetado hablando políticamente, entonces en ese sentido es muy complejo poder decir que alguna de las organizaciones ha hecho algo para progresar en el tema de matrimonio igualitario, están enfocados a lo que la situación del país afecta en este momento y no tienen el tema como prioridad.

Se observa que el matrimonio es un derecho que asiste a todas las personas con independencia de su orientación sexual, amparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La reforma sobre el matrimonio para incorporar los derechos de los homosexuales es una materia de igualdad ante la ley.

Si bien es cierto que cuando hablamos de matrimonio la mayoría de los creyentes lo ven como una institución religiosa y debido a eso la iglesia se pone en contra, acordémonos de que la unión entre personas como dice aquí la constitución a si nociva

entre hombre y mujer, la finalidad del matrimonio es la procreación, pero en la actualidad como ustedes ven, parejas se casan y no existe la procreación en veces, la mayoría quiere compartir su vida porque tal vez es lo opcional, el matrimonio tal vez quiere tener un hijo o dos o tres, y cuando los tienen, a veces vienen los problemas y la mayoría abandonan a sus hijos, aquí hay mucho niños abandonado, mucho niños maltratado, mucho niños abusado, mucho niños muriendo de hambre, aguantando frio, y no son hijos de homosexuales son hijos de heterosexuales, entonces la sociedad ya no nos debería de ver a nosotros como una amenaza.

#### **4.1 RECOMENDACIONES**

Establecer las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en marco legal, por lo que significa la palabra matrimonio, y que va más hacia una institución religiosa que sus normas fundamentales se basan en la ley de Dios, es decir, la biblia.

Revisar de manera exhaustiva leyes, como código civil venezolano que es un código que data desde hace más de 30 años, la cual necesita una reforma, ya que hemos avanzados, enfocándonos en que la sociedad avanza y las leyes también van evolucionando.

Que el procedimiento de Colombia utilizado para la legalización del matrimonio igualitario sea una orientación a seguir para la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Venezuela

#### **4.2 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Todas las fuentes de la cual fueron extraídas información en la que se sustentó dicho trabajo de investigación fueron las siguientes:

Vázquez Carlos IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A PERSONAS DE DIVERSIDAD SEXUAL COMO PARTE DEL COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA VENEZOLANA

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3811/cvasquez.pdf?sequence=1>

LICDA. MDH. IVETTE ROCÍO ARAUJO VELÁSQUEZ “MATRIMONIO IGUALITARIO: ESTUDIO JURISPRUDENCIAL EN EL DERECHO COMPARADO”

[file:///C:/Users/CHINOTO/Downloads/INFORME%20FINAL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO%202016%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/CHINOTO/Downloads/INFORME%20FINAL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO%202016%20(3).pdf)

Venezuela se encamina hacia el matrimonio igualitario  
<https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-se-encamina-hacia-el-matrimonio-igualitario-20160506-0035.html>

AUTOR: FLOR MARIA TORRES CARRION  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/923/1/c924.pdf>

Debate en el Congreso Matrimonio homosexual  
[https://www.clarin.com/genero/matrimonio-homosexual-argumentos-favor\\_0\\_rJU-5k9wQ1.html](https://www.clarin.com/genero/matrimonio-homosexual-argumentos-favor_0_rJU-5k9wQ1.html)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n\\_sobre\\_derechos\\_LGBT\\_en\\_el\\_mundo](https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_derechos_LGBT_en_el_mundo)

EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. DERECHOS CIVILES Y DERECHOS HUMANOS AFECTADOS EN DIFERENTES PAÍSES  
[file:///C:/Users/CHINOTO/Downloads/3177-3426-2-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/CHINOTO/Downloads/3177-3426-2-PB%20(2).pdf)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Bendici%C3%B3n\\_de\\_unioness\\_del\\_mismo\\_sexo\\_en\\_iglesias\\_cristianas](https://es.wikipedia.org/wiki/Bendici%C3%B3n_de_unioness_del_mismo_sexo_en_iglesias_cristianas)

Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-65682018000100201](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682018000100201)

Sentencia de aprobación al matrimonio igualitario  
SU214-16 Corte Constitucional de Colombia  
[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

MATRIMONIO IGUALITARIO EN COLOMBIA  
<https://colombiadiversa.org/casos/matrimonio-igualitario-colombia/>

Los derechos de los homosexuales en Venezuela - Por: María Carolina Turarén. [www.aporrea.org](http://www.aporrea.org)

<https://distintaslatitudes.net/matrimonio-homosexual-en-america-latina-una-problematizacion-desde-la-filosofia>

[Diversidad sexual - Wikipedia, la enciclopedia libre](https://es.wikipedia.org/wiki/Diversidad_sexual)

